

Expediente: 162/25

Carátula: **CREDIL SRL C/ ROMERO SILVIA MARCELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **27/05/2025 - 04:34**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - ROMERO, Silvia Marcela-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27324773687 - CREDIL SRL, -ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 162/25



H20461505957

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones INom.-**

**JUICIO: CREDIL SRL c/ ROMERO SILVIA  
162/25.-**

**MARCELA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N°**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos caratulados **CREDIL SRL c/ ROMERO SILVIA MARCELA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 162/25** y

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 30/04/2025, se presenta la letrada Gabriela Estefania Guerrero, en su carácter de apoderada de la parte actora **CREDIL SRL**, CUIT N° 30-62221630-9, y constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones digital N° 27-32477368-7, deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de ROMERO SILVIA MARCELA, DNI N° 20422497, con domicilio real en Juan Bautista Alberdi N° 360 de la ciudad de Concepción, por la suma de \$ 462.780 (pesos cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos ochenta) con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, por la suma de \$ 142.920, con fecha de emisión el día 18/01/2024, y con vencimiento en fecha 05/11/2024 el cual no fue cancelado a la fecha, y pagaré por la suma de \$ 319.860 con fecha de emisión 08/02/2024 y con fecha de vencimiento el día 11/11/2024. Asimismo acompaña solicitudes de préstamo personal firmadas por el demandado en igual fecha. Los instrumentos se encuentran agregados en copias digitales a la historia del SAE y sus originales tengo a la vista en este acto.-

Por decreto de fecha 06/05/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder

Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, informe que se agrega en fecha 12/05/2025. Luego se ordena vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240) dictamen que se incorpora en fecha 20/05/2025.-

Ahora bien, del examen de los pagarés y documentos complementarios adjuntados oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

Concluyendo que los títulos base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en solicitud de préstamo personal se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, en la fecha de la suscripción del contrato, cual es la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina utilizada como parámetro para medir el costo medio del dinero, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 12/05/2025 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa y media cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), y conforme dictamen fiscal de fecha 20/05/2025, resultando lo siguiente:

**a) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 18/01/2024**

Capital de origen: \$50.000.

Fecha de inicio: 18/01/2024

Fecha final: 18/01/2025 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 9

Porcentaje actualización:  $94.41 \% ( 62.94 \% \text{ tasa activa anual} + 31.47\% \text{ } 1/2 \text{ tasa activa anual}) /12 = 7.86 \% (1 \text{ } 1/2 \text{ tasa activa promedio mensual}) \times 9 \text{ cuotas} = 70.74 \%.-$

Intereses acumulados. \$ 35.370

Importe actualizado: \$ 85.370.- (\$ 50.000 + \$ 35.370)

**Capital más intereses: \$ 85.370.-**

**b) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 08/02/2024**

Capital de origen: \$100.000.

Fecha de inicio: 08/02/2024

Fecha final: 08/02/2024 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 9

Porcentaje actualización:  $86.43 \% ( 57.62 \% \text{ tasa activa anual} + 28.81 \% \text{ 1/2 tasa activa anual}) / 12 = 7.20 \% (1 \text{ 1/2 tasa activa promedio mensual}) \times 9 \text{ cuotas} = 64.82 \%.$

Intereses acumulados. \$ 64.820.-

Importe actualizado: \$ 164.820.- (\$ 100.000 + \$ 64.820)

**Capital más intereses: \$ 164.820.-**

Por lo que la demanda prospera por la suma de \$ **250.190** **doscientos cincuenta mil ciento noventa** ( \$ **85.370 + \$164.820 = \$250.190**) con más intereses punitivos pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora y hasta su efectivo pago.-

**HONORARIOS:** Resulta procedente regular honorarios a la letrada Gabriela Estefania Guerrero, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda \$462.780 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, 1.- Pagare de fecha 18/02/2024, actualizado con tasa activa desde la mora 05/11/2024 hasta la fecha de esta sentencia \$ 172.498,49.- 2.- Pagaré de fecha 319.860, actualizado con tasa activa desde la fecha de su mora 11/11/2024 hasta el dictado de esta sentencia \$ 383.849,38.- por lo que la base asciende a la suma de \$ 492.358,49 ( \$172.498,49 + \$ 319.860 ).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita (\$ 492.358,49 x 12% = \$ 59.083 - 30% = \$ 41.358 + 55% = \$ 64.105,07).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$500.000 (Pesos: quinientos mil) incluidos los procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

**COSTAS:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes CPCCT Ley 9531, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

**RESUELVE:**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIL SRL** en contra de **ROMERO SILVIA MARCELA, DNI N° 20422497**, con domicilio real en Juan Bautista Alberdi N° 360 de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$ 250.190 (doscientos cincuenta mil ciento noventa)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

**II) CITAR** a la parte demandada **ROMERO SILVIA MARCELA, DNI N° 20422497**, con domicilio real en Juan Bautista Alberdi N° 360 de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección [AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar](mailto:AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar), debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, *debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.*

**III) REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

**IV) COSTAS** a la parte demandada, conforme lo considerado.

**V) LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS:** Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI) REGULAR HONORARIOS** a la letrada **GABRIELA ESTEFANIA GUERRERO** en la suma de **\$500.000 (pesos quinientos mil)**, conforme lo considerado.

**VII) COMUNÍQUESE** el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

**VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 26/05/2025**

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.